

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1303

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00323-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, para el cobro de la obligación contenida en título valor, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de su demanda, teniendo en cuenta la fecha correcta de la creación del pagaré y la fecha a partir de la cual, la demandada debió iniciar los pagos de las 60 cuotas, fechas que se encuentran consignadas en el título valor aportado.

Así mismo deberá aclarar por qué señala, que la demandada ha incurrido en mora a partir el 01 de octubre de 2021, y contrariamente indica en su hecho quinto, que la pasiva ha cancelado 20 cuotas de las 60 pactadas.

Ahora bien, una vez corregido el yerro, deberá el demandante indicar acertadamente la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, Identificada con Nit. 900.037.358-6 (matricula consignada en la certificación adosada), contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al señor Carlos Antonio Parias Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.611, para actuar como representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

